

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SANTA

Area de Gestion Institucional

PRECISIONES PARA LA ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA APAFA Y REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION ANTE EL CONSEJO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.

Mag. Romy Carmen Luisa Saldaña Tavera — *Directora*

CPC. Sandra Sadith Purizaca Casas — *Directora del Sistema Administrativo II*

Abg. Jesús Mantilla Roque — *Especialista en Racionalizacion*



Precisiones para la conformacion de los Consejos

Decreto Supremo Nº 004-2006-ED

Decreto Supremo Nº 007-2026-MINEDU

Precisiones para la conformacion del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de la Asociacion de Padres de Familia.

Señor Director(a) y Comunidad Educativa en general.

La Unidad de Gestion Educativa Local Santa, como entidad tecnico-administrativa de los Servicios Educativos de la Provincia, tiene a bien hacerles conocer algunas precisiones que deben tomarse en cuenta para la eleccion y funcionamiento del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de la Asociacion de Padres de Familia, adecuada a las modificaciones del reglamento; para ello, vamos a tratar de aclarar la aplicacion de la norma que conduce el proceso de eleccion.

Definicion: Asociacion

Precisamos la siguiente definicion:

ASOCIACION.- Persona juridica que se constituye mediante acuerdo de tres o más personas fisicas o juridicas legalmente constituidas, que se comprometen a poner en comun conocimientos, medios y actividades para conseguir finalidades licitas, comunes, de interes general o particular, y que se dotan de los estatutos que rigen su funcionamiento.



La Asociacion de Padres de Familia (APAFA)

Para el caso concreto, definiremos a la Asociacion de Padres de Familia como una organizacion estable de **personas naturales, sin fines de lucro, con personeria juridica de derecho privado** que puede inscribirse en los Registros Publicos, y que tiene por **finalidad propiciar la participacion de los padres** de familia, tutores y curadores en el proceso educativo de sus hijos, pupilos y curados, matriculados en la Institucion Educativa.



Marco normativo aplicable

Es regulada por el Código Civil, en lo que sea pertinente, la Ley General de Educación, la presente Ley y su estatuto en los aspectos relativos a su organización y funcionamiento.

Asimismo, **se puede aplicar accesoriamente el Título II del Código Civil referido a Asociación.**

Tutor y Curador

TUTOR.- Un tutor legal es la **persona que se encargara del cuidado de otra persona menor de edad o incapacitada judicialmente** (a falta de los progenitores o no estando bajo su patria potestad) y de sus bienes; es decir, llevara a cabo las funciones correspondientes a la tutela.

CURADOR.- El curador protege al incapaz, provee en lo posible a su restablecimiento y, en caso necesario, a su colocacion en un establecimiento adecuado; y lo representa o lo asiste, segun el grado de la incapacidad, en sus negocios. Tutelar es cuidar y proteger. (Art. 576 Codigo Civil).

Diferencias entre la curatela y la tutela

A pesar de que la curatela y la tutela comparten algunas similitudes, existen diferencias importantes entre ambas figuras jurídicas.

La principal diferencia es la edad de la persona protegida: **la curatela se aplica a personas mayores de edad** con alguna discapacidad física o mental, mientras que **la tutela se aplica a menores de edad** que han quedado huérfanos o cuyos padres no pueden ejercer su responsabilidad parental.

Otra diferencia es la responsabilidad: **el curador solo tiene la responsabilidad de administrar los bienes y representar legalmente a la persona protegida**, mientras que **el tutor tiene la responsabilidad de cuidar y proteger al menor, así como de administrar sus bienes y representarlo en asuntos legales**.

Constitucion Politica del Peru - Art. 13

La educacion tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza.

Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educacion y de participar en el proceso educativo.

Ley General de Educacion N° 28044 - Art. 54

La familia.

La familia es el nucleo fundamental de la sociedad, responsable en primer lugar de la educacion integral de los hijos. A los padres de familia, o a quienes hacen sus veces, les corresponde:

(...)

d) Organizarse en asociaciones de padres de familia, comites u otras instancias de representacion a fin de contribuir al mejoramiento de los servicios que brinda la correspondiente Institucion Educativa.



Comite Electoral - Art. 42

El comite electoral es el responsable de organizar y conducir el proceso electoral para elegir a los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia de la Asociacion, **asi como del representante de la Asociacion ante el Consejo Educativo Institucional.**

Comentario.

Es necesario resaltar que, para elegir al representante de la Asociacion ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI), dicho representante debe ser elegido dentro del mismo proceso eleccionario al que se refiere el articulo precedente.

El proceso electoral - Art. 43

CAPITULO X - EL PROCESO ELECTORAL

El Comité Electoral está constituido por un Presidente, un Secretario y un Vocal, que son elegidos mediante sorteo en sesión de la Asamblea General de la Asociación. (...)

Comentario.

Para garantizar la imparcialidad y el principio de legalidad del proceso, este comité se elige **POR SORTEO**, debiéndose hacer constar en acta el desarrollo de este proceso debidamente evidenciado **y adjuntar al informe final** para el registro ante la instancia correspondiente.

Convocatoria a Asamblea - Art. 44

La Asamblea General Extraordinaria, **para la eleccion por sorteo de los integrantes del Comite Electoral, es convocada por el Presidente del Consejo Directivo saliente en la primera quincena del mes de setiembre**; en caso que el Presidente no lo hiciera durante ese lapso, la convocatoria la efectua de oficio y bajo responsabilidad el **Director de la Institucion Educativa en la segunda quincena de setiembre**. La Asamblea General, en ambos casos, se efectuara antes del 30 de **setiembre**.

Comentario: plazos de convocatoria

Como puede advertirse, **la convocatoria para la eleccion por sorteo del comite electoral** la realiza el Presidente del Consejo Directivo saliente en la primera quincena de setiembre (del 01 al 15 de setiembre).

A falta de convocatoria, la realiza el Director(a) de la institucion educativa en la segunda quincena de setiembre, bajo responsabilidad (del 16 al 29 de setiembre).

NOTA: Por ningun motivo este proceso se hara fuera de estas fechas, por ser ilegal.

Funciones del Comité Electoral - Art. 45

Las funciones del Comité Electoral son:

- a) Solicitar al Consejo Directivo de la Asociación el padrón de asociados. Si este no contara con dicho padrón o no cumpliera con proporcionarlo, el director de la institución educativa, bajo responsabilidad y previa solicitud del Comité Electoral, convoca a la Asamblea General en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de realizada la solicitud.**
- b) Convocar, organizar y difundir el proceso electoral.
- c) Elaborar o actualizar el Reglamento de elecciones.

Funciones del Comité Electoral (continuación)

- d. Elaborar las cédulas de votación para la elección del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y representante de la Asociación ante el Consejo Educativo Institucional.**
- e. Entregar el material electoral a los miembros de mesa de votación.
- f. Velar por la correcta marcha del proceso electoral.
- g. Redactar el acta electoral, consignando los resultados de la elección y proclamar a los candidatos elegidos.

Funciones del Comité Electoral (continuación)

- h. Elaborar el informe final y remitirlo, a través de medios físicos o digitales, al director de la institución educativa y a la Unidad de Gestión Educativa Local, adjuntando un ejemplar del Acta y archivando copia en el archivo de la Asociación. En el informe final se incluyen los datos de contacto de los integrantes del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia para la notificación de la constancia del registro, conforme al artículo 63 del presente Reglamento.**
- i. Resolver, en última instancia, los reclamos que sobre el proceso electoral puedan presentar los asociados o veedores. Las autoridades educativas no son instancias de solución de estos conflictos.**

Padron electoral - Art. 46

El Comité Electoral elabora por duplicado el padrón electoral, con base en los datos registrados en el padrón de asociados que será proporcionado por el Consejo Directivo de la Asociación. Si no se contara con el Consejo Directivo o no cumpliera sus funciones, **el Comité Electoral se sujeta al literal a) del artículo 45 del presente Reglamento.**

El padrón electoral contiene los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombres del padre, tutor o curador.
- b) Número del documento nacional de identidad (D.N.I.) o carnet de extranjería.
- c) Grado y sección del estudiante.
- d) Espacio para la firma y/o huella digital del padre, tutor o curador.

Reglamento de Elecciones - Art. 47

El proceso electoral se efectua conforme al Reglamento de Elecciones que regula la organizacion y desarrollo del proceso. El Reglamento de Elecciones **es elaborado por el Comité Electoral y aprobado, antes del inicio del proceso electoral**, por la Asamblea General de la Asociacion. Un ejemplar se remite al Director de la Institucion Educativa y sera publicado en un lugar visible para conocimiento de los asociados.

Comentario.

Una vez elegido el Comité Electoral, este elabora el reglamento electoral y lo aprueba en asamblea con los padres de familia, levantandose un acta de este proceso, la cual se adjuntara al informe final.

Cronograma del proceso electoral - Art. 48

Las elecciones se realizan en el periodo comprendido entre el **1 de setiembre y el 30 de noviembre** de la ultima gestion de la Asociacion, y comprende:

Nº	FASE	RESPONSABLE
1	Asamblea para la eleccion del Comité Electoral por sorteo.	Consejo Directivo APAFA vigente / Director de la I.E.
2	Instalacion del Comité Electoral y elaboracion de su Reglamento.	Comité Electoral
3	Aprobacion del Reglamento Electoral.	Asamblea General
4	Publicacion de la convocatoria y cronograma de elecciones.	Comité Electoral
5	Acto electoral: votacion, escrutinio, acta y proclamacion de la lista ganadora.	Comité Electoral
6	Juramentacion, transferencia de cargos y documentacion al Consejo entrante.	Comité Electoral / Presidentes saliente y entrante
7	Informe del Comité Electoral al Director y a la instancia superior del MINEDU, con copia del Acta.	Comité Electoral

Voto directo, universal y secreto - Art. 49

Las elecciones se efectuan por voto directo, universal y secreto.
(Articulo 10 de la ley).

Comentario.

Recordar que las elecciones, legalmente, se realizan entre el 1 de setiembre y el 30 de noviembre, y su periodo de vigencia es de dos años.

Articulo 49º.- La convocatoria a elecciones se realiza mediante aviso publicado en un lugar visible del local escolar y a traves de esquelas dirigidas a los padres de familia, tutores y curadores de la Institucion Educativa.

Comentario: principio de publicidad

Como puede apreciarse, la convocatoria se hace **aplicando el principio de publicidad**, debiendo publicitarse por todos los medios posibles.

Estos avisos serviran para sustentar el proceso en el informe final.

Listas independientes - Art. 50

Las listas de candidatos para el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia son independientes una de otra. **En ningun caso una lista para Consejo Directivo debe contener los candidatos para el Consejo de Vigilancia.** Cada lista acreditara un personero ante el Comite Electoral.

Comentario.

Este articulo nos hace conocer claramente que **las listas del Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia son independientes una de otra.** Por ningun motivo los candidatos al Consejo Directivo integraran su lista con candidatos al Consejo de Vigilancia; es decir, se presentan en listas separadas.

Participacion de listas - Art. 51

En las elecciones **participaran por lo menos dos listas completas de candidatos** para ocupar cargos en el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia, en forma independiente, **asi como dos postulantes a representante de la asociacion ante el Consejo Educativo Institucional.**

Las listas de candidatos para Consejo Directivo se presentaran **junto con el Proyecto de Plan Operativo Anual de la Asociacion.**

Presentacion de una sola lista

Cuando se presenta una sola lista, no se presenta ninguna, o solo hay un postulante a representante ante el Consejo Educativo Institucional (o ninguno), el Comité Electoral, según corresponda, **prorroga el plazo de inscripción de listas y/o de postulantes por diez (10) días hábiles**. Vencido el mismo, de presentarse una sola lista y/o postulante, dicha lista y/o postulante podrá ser elegido, siempre que obtenga la votación favorable de más de la mitad de asociados asistentes.

Ausencia de listas: prorroga

De mantenerse la ausencia de presentacion de listas y/o de postulante a representante ante el Consejo Educativo Institucional, el Comite Electoral prorroga por diez (10) dias habiles adicionales el plazo de inscripcion de listas y/o postulantes.

Convocatoria del Director

En dicho plazo, el director de la institucion educativa, bajo responsabilidad, convoca a la Asamblea General a fin de promover la participacion de los padres de familia, tutores y curadores a traves de la conformacion de listas y/o postulantes.

En dicha Asamblea General se procede con la eleccion de las listas y/o postulante que se presenten, **mediante voto directo, universal y secreto**. De presentarse una sola lista y/o postulante, podra ser elegido si obtiene votacion favorable de mas de la mitad de asociados asistentes.

Acreditacion de requisitos

En el caso de que se elija las listas y/o postulante conforme a lo establecido en el parrafo previo, en el plazo maximo de diez (10) dias habiles contado desde el dia habil siguiente a dicha eleccion, **los miembros electos del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y representante de la Asociacion ante el Consejo Educativo Institucional acreditan ante el Comite Electoral el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 22 del presente Reglamento;** caso contrario, el Comite Electoral declara nula la eleccion correspondiente.

Comentario: norma imperativa

Señores Directores: el proceso, **segun la norma, que es imperativa**, requiere que participen por lo menos dos listas de candidatos.

Es requisito que cada lista de candidatos para Consejo Directivo presente, junto con el Proyecto de Plan Operativo Anual de la Asociacion, las actividades con su respectivo presupuesto.

Publicidad de la prorroga

Esta situacion requiere que se publicite dicha prorroga, **medios de prueba de la postergacion que serviran para sustentar en el informe final, ademas de modificar el cronograma electoral.**

En este caso, con la finalidad de preservar el proceso, se debera tomar la asistencia de los asociados que participan del acto; **documento que servira de sustento en el informe final.**

Inscripcion y tachas - Art. 52

El Comité Electoral inscribe la lista de candidatos que cumplan los requisitos establecidos y los publica en lugares visibles de la Institución Educativa **para la presentación de las respectivas tachas en el plazo de tres días útiles** contados a partir del día siguiente de su publicación.

Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral dentro del plazo de 48 horas. En caso de admitirse la tacha, el Comité Electoral comunica por escrito al personero de lista para la subsanación correspondiente en el plazo de 48 horas. Transcurrido el plazo, se procede a la inscripción o eliminación definitiva de la lista.

Comentario: tachas y reclamos

Es responsabilidad del Comité Electoral inscribir y publicar las listas de candidatos que hayan cumplido con todos los requisitos para las respectivas tachas que pueda haber, **debiendo comunicar al personero dentro de las 48 horas para la subsanación de lo observado, también en un plazo de 48 horas;** luego de transcurrido dicho plazo se procederá a la inscripción o eliminación de la lista, conforme expone el artículo 52.

Corresponde al Comité Electoral resolver, en última instancia, los reclamos sobre el proceso electoral. **Las autoridades educativas no son instancia de solución de estos conflictos.** (Art. 14 Ley 28628).

Miembros de mesa - Art. 54

El Comité Electoral elige, por sorteo, a los miembros de mesa entre los padres de familia, tutores y curadores que figuran en el Padron de Asociados. Se eligen tres miembros titulares y tres miembros suplentes por cada mesa de sufragio. **Cada mesa atiende hasta un máximo de cien padres de familia.** Las listas que participan en la elección pueden, opcionalmente, acreditar un representante en cada mesa de sufragio en calidad de personero.

Comentario: miembros de mesa

Para esta etapa del proceso, el comite electoral **elige por sorteo tres miembros titulares y tres suplentes** por cada mesa de sufragio, debiendo atender cada mesa a un maximo de cien padres de familia.

Opcionalmente, las listas pueden acreditar un personero en cada mesa de sufragio.

Responsabilidades de los miembros de mesa - Art. 55

Los miembros de mesa son responsables de:

- a) Instalar la mesa electoral mediante acta, para lo cual se presentaran 30 minutos antes del inicio de la votacion.
- b) Recibir del Comité Electoral las anforas, el padrón electoral, las cédulas de votacion y los materiales necesarios para el acto electoral.
- c) Colocar dentro de la cámara secreta las listas de candidatos para el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y representante de la Asociación ante el Consejo Educativo Institucional.

Responsabilidades de los miembros de mesa (cont.)

- d) Conducir el acto de votacion con honestidad, imparcialidad y transparencia. En caso de ausencia de algun titular, este es sustituido por un miembro suplente, que sera uno de los asociados que concurra a la eleccion.
- e) Concluida la votacion, llenar el acta de sufragio respectiva y entregar los resultados de su mesa, asi como el material utilizado, al Comite Electoral.

Deberes del elector - Art. 56

Durante la votacion, los padres de familia, tutores y curadores electores observaran lo siguiente:

- a) Comprobar que su nombre figure en la lista de electores.
- b) Presentar su Documento Nacional de Identidad (DNI) **o carnet de extranjeria** al Presidente de Mesa. En caso de los tutores y curadores, ademas acreditaran con la documentacion correspondiente su condicion de tales.
- c) Recibir la cedula de votacion e ingresar a la camara secreta a fin de ejercer su derecho a voto.
- d) Colocar su voto en el anfora respectiva y su firma y huella digital en el padron electoral.

Conteo de votos - Art. 57

Los miembros de mesa, una vez concluida la votacion, efectuan el conteo de votos registrandolos en una hoja borrador. Acto seguido, transcriben los resultados al acta de escrutinio y la entregan al Comité Electoral.

Comentario.

Los miembros de mesa efectuan el conteo de votos transcribiendo los resultados al acta de escrutinio y hacen la entrega al Comité Electoral.

Proclamacion de resultados - Art. 58

El Comité Electoral efectúa el consolidado de las actas remitidas por las mesas de votación y anuncia los resultados el mismo día de la elección. **El Comité Electoral proclama ganador a la lista y postulante a representante ante el Consejo Educativo Institucional que obtienen la mayor votación, entregando al personero la constancia respectiva.**

Comentario.

El Comité Electoral consolida los resultados de las mesas el mismo día de la elección y proclama ganadora a la lista con mayor número de votos, siempre que el proceso se haya desarrollado de acuerdo a ley; luego entrega al personero la constancia.

Informe a la Direccion - Art. 59

El Comité Electoral **informa por escrito a la Direccion de la Institucion Educativa** sobre los resultados del proceso electoral y coordina para determinar el día y hora del acto de juramentación de los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia **y representante de la Asociacion ante el Consejo Educativo**. La instalación del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia se realiza desde la remisión al director del informe final y del acta por parte del Comité Electoral.

Comentario.

Los resultados del proceso **son informados por escrito, con las evidencias, a la Direccion de la Institucion Educativa** para la juramentación e instalación.

Registro de dirigentes - Cap. XI, Art. 6o

CAPITULO XI - DEL REGISTRO DE DIRIGENTES DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA

El Registro de dirigentes de las Asociaciones **es un libro donde se anotan los datos de identificacion de los padres de familia, tutores o curadores** que ocupan cargos unicamente en el Consejo Directivo o el Consejo de Vigilancia de una Asociacion, y **esta a cargo del Area de Gestion Institucional de la Unidad de Gestion Educativa Local respectiva.**

Comentario: Sistema de Registro - UGEL Santa

Para el caso de la Unidad de Gestion Educativa Local Santa, **se cuenta con un Sistema Informatico para el correspondiente Registro de los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia.** Para ello se requiere que la relacion nominal de ambos consejos se adjunte al informe final, consignandose los siguientes datos y en el orden que se indica:

1. Apellidos y Nombres
2. Cargo
3. Numero de D.N.I. o Carnet de Extranjeria **(numeros exactos)**
4. Numeros telefonicos y correos electronicos de contacto
5. **Vigencia (años) y numero total de asociados.**

Orden de los integrantes de los Consejos

La nomina de integrantes para cada Consejo debera conservar el siguiente orden:

Consejo Directivo

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- 1.er Vocal
- 2.do Vocal
- 3.er Vocal

Consejo de Vigilancia

- Presidente
- Secretario
- Vocal

Registro de los Consejos - Art. 63

El registro de los Consejos Directivos y de los Consejos de Vigilancia de las Asociaciones lo realiza, **bajo responsabilidad**, el Area de Gestion Institucional **o quien haga sus veces** de la Unidad de Gestion Educativa Local respectiva, en un plazo maximo de treinta (30) dias habiles contados desde el dia habil siguiente a la remision del informe final y del acta por parte del Comité Electoral de la Asociacion.

Constancia del registro

El Area de Gestion Institucional, o quien haga sus veces, de la Unidad de Gestion Educativa Local, bajo responsabilidad, remite al director de la institucion educativa y a los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia la constancia del registro, **en un plazo maximo de cinco (5) dias habiles contados desde el dia habil siguiente a la realizacion de dicho registro.**

No se exige inscripcion en SUNARP

Para registrar a los miembros de los Consejos Directivos y Consejos de Vigilancia, el Area de Gestion Institucional, o quien haga sus veces, **no debe requerir a las Asociaciones, como condicion o requisito, estar registrado en el Registro de Personas Juridicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Publicos (SUNARP).**

Ejercicio de funciones

El Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia ejercen sus funciones desde la remision al director de la institucion educativa del informe final y del acta por parte del Comite Electoral, lo cual se realiza dentro de la primera quincena de diciembre.

Responsabilidad de registro

El ejercicio de las funciones del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia no exime al Area de Gestion Institucional, o quien haga sus veces, de la Unidad de Gestion Educativa Local, de la responsabilidad de registrarlos.

Comentario: requisitos para el registro

Para el correspondiente registro se requieren las actas del comite electoral con las evidencias del proceso, con datos legibles y sin enmendaduras ni borriones; **ademas de haberse desarrollado el proceso respetando y cumpliendo los procedimientos, terminos y plazos establecidos en la ley y reglamentos.**

Remocion o sustitucion - Art. 66

El presidente del Consejo Directivo de la Asociacion o, en su defecto, el director de la institucion educativa, bajo responsabilidad, informa a la Unidad de Gestion Educativa Local la **remocion o sustitucion parcial de los dirigentes del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia de la Asociacion**, adjuntando el acta respectiva.

Actualizacion del registro

En dicho caso, el Area de Gestion Institucional, o quien haga sus veces, de la Unidad de Gestion Educativa Local, bajo responsabilidad, actualiza el Registro de dirigentes de las Asociaciones en un plazo maximo de treinta (30) dias habiles contados desde el dia habil siguiente a la remision del acta.

Constancia de registro de sustitutos

El Area de Gestion Institucional, o quien haga sus veces, de la Unidad de Gestion Educativa Local, bajo responsabilidad, remite al director de la institucion educativa, al presidente de Consejo Directivo y a los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia sustitutos la constancia del registro, en un plazo maximo de cinco (5) dias habiles contados desde el dia habil siguiente a la realizacion de dicho registro.

Comentario: solo procesos legales

Se registran unicamente aquellos Consejos Directivos y de Vigilancia que hayan sido elegidos con arreglo a ley.

El Director de la Institucion Educativa, por ningun motivo, debe tramitar actos ilegales, bajo responsabilidad.

Representante ante el CONEI - Art. 68

La Asociacion acredita su representacion ante el Consejo Educativo Institucional por el periodo de dos (2) años, y su eleccion se realiza en los cuatro (4) ultimos meses del año lectivo, **por voto universal, secreto y directo**. El representante de la Asociacion ante el Consejo Educativo Institucional puede renunciar, caso en el que se aplica lo regulado en el articulo 44-A del presente Reglamento.

Convocatoria por vacancia - Art. 44-A

En caso de remocion, renuncia o ausencia permanente de cuatro o mas miembros del Consejo Directivo, y/o de dos o todos los miembros del Consejo de Vigilancia, y/o de que el representante de la Asociacion ante el Consejo Educativo Institucional renuncie, se ausente permanentemente o concluya en sus funciones por una o mas causales del articulo 71, **el director de la institucion educativa, de oficio y bajo responsabilidad, convoca a la Asamblea General Extraordinaria para la eleccion por sorteo de los integrantes del Comité Electoral.**

Proceso electoral complementario

En el proceso electoral, **de duracion maxima de tres (3) meses**, se eligen a los miembros faltantes del Consejo Directivo, y/o Consejo de Vigilancia, y/o representante de la Asociacion ante el Consejo Educativo Institucional, a fin de completar el periodo faltante de los anteriores miembros y/o del representante.

Requisitos del representante - Art. 69

La representacion de la Asociacion ante el Consejo Educativo Institucional reunira los mismos requisitos que se exigen para ser candidato al Consejo Directivo de la Asociacion y **no podra ejercer simultaneamente otro cargo en la Asociacion.**

Informe del representante - Art. 70

El representante de la Asociacion ante el Consejo Educativo Institucional informa al Consejo Directivo de la Asociacion sobre las acciones realizadas en funcion a la participacion, concertacion y vigilancia ciudadana en la institucion educativa, lo que incluye informar sobre el destino de los recursos de la institucion educativa, sean directamente recaudados o no. **Al finalizar el año escolar, presentara, dentro del plazo de quince (15) dias habiles, un informe por escrito ante la Asamblea General de la Asociacion.**

Disposiciones complementarias y finales

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Queda prohibida la conformacion de juntas directivas transitorias o similares de las Asociaciones. (...)

Cuarta.- Los casos de apropiacion ilicita de fondos o sustraccion de bienes de la Asociacion seran denunciados ante el Ministerio Publico y el Poder Judicial, para los fines de Ley, por los asociados o la autoridad educativa que conozca el hecho. (...)

Otras recomendaciones - Art. 4

Otras recomendaciones aplicables al proceso.

Los servidores y funcionarios del Ministerio de Educacion, Direcciones Regionales de Educacion y Unidades de Gestion Educativa Local, asi como el personal directivo y jerarquico de las instituciones educativas publicas, **apoyan a las Asociaciones** sin interferir en sus actividades. Dichas instancias estan facultadas para intervenir en las actividades de las Asociaciones de Padres de Familia **solo cuando pongan en peligro el normal funcionamiento de la Institucion Educativa.**

Casos especiales de conformacion

Si en una Institucion Educativa no hubiese la cantidad suficiente de asociados para conformar el Consejo Directivo y de Vigilancia, el Director(a) debera hacer un informe indicando tal situacion para proceder a su registro, **es decir, la cantidad de asociados con que cuenta.**

- Art. 7 del reglamento (...)
- En cada Institucion Educativa publica existe una sola Asociacion, cualquiera sea el nivel o modalidad educativa que atiende.
- En la Institucion Educativa Publica **Unidocente**, **el Comite de Aula asume las funciones de la Asociacion de Padres de Familia.**



Consejo Directivo - Ley 28628, Art. 10

El Consejo Directivo es el organo ejecutivo de la APAFA. Sus integrantes son elegidos solo por voto directo, universal y secreto. Su mandato es de dos años. No hay reeleccion inmediata.

No pueden integrar el Consejo Directivo, el Consejo de Vigilancia ni el Comité Electoral de la APAFA:

- El personal directivo y jerarquico, o los docentes y trabajadores administrativos de la institucion educativa correspondiente.
- Los miembros de la APAFA cuyos hijos, tutelados o curados cursen el ultimo grado de estudios que brinda la institucion.

Responsabilidad del Director

Ejecutado el proceso eleccionario, el Comite Electoral debera hacer un informe debidamente evidenciado de todo el proceso. El Director de la Institucion Educativa **sera responsable de revisar el cumplimiento del proceso y de los documentos que se deben adjuntar**, excepto fotocopias del Documento Nacional de Identidad. **(Decreto Legislativo N° 1246).**

No pueden integrar los organos de la APAFA:

- Los miembros de la APAFA **que registren antecedentes penales.**
- Los que sean objeto de dicha prohibicion en el reglamento de la presente Ley.

Representacion ante el CONEI - Art. 68

La Asociacion acredita su representacion ante el Consejo Educativo Institucional por el periodo de dos años, y su eleccion se realiza en los tres ultimos meses del año lectivo, por voto universal, secreto y directo. El representante de la Asociacion ante el Consejo Educativo Institucional puede renunciar, caso en el que se aplica lo regulado en el articulo 44-A del presente Reglamento.

Comentario: interpretacion juridica

Una interpretacion juridica al presente articulo, para resolver la contradiccion con los articulos 42 y 48 del reglamento, seria elegir al representante de la Asociacion dentro del calendario establecido en el articulo 48; es decir, entre setiembre y noviembre, por estar vigentes las funciones del Comité Electoral otorgadas por el articulo 42 del mismo cuerpo legal, quedando elegido para incorporarlo como representante ante los demas estamentos que lo pueden elegir entre los meses de octubre a diciembre.

Documentos para el informe final

Documentos que debe adjuntar el Director con el informe final para registro:

- 1) Informe final de todo el proceso.
- 2) Copia del Acta y convocatoria a la Asamblea para la **eleccion por sorteo del Comite Electoral** e instalacion, adjuntando alguna evidencia del proceso (fotos del momento del sorteo).
- 3) Copia del Acta de aprobacion del Reglamento Electoral, con evidencias.

Documentos para el informe final (continuacion)

- Evidencias de publicidad del proceso eleccionario.
- Evidencia de publicidad de postergacion del proceso.
- Copia del Acta de elecciones.
- Cantidad total de Asociados.

Nvo. Chimbote, 22 de junio de 2026.



MENSAJE FINAL

Por ninguna razon tramitar actos ilegales;
ademas, no permitir el funcionamiento de
instituciones al margen de la ley.

**PUES, TOMADO CONOCIMIENTO, ES OBLIGACION
COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES BAJO
RESPONSABILIDAD.**

***RECORDAR: SI NO HAY UNA ELECCION LEGAL, NO PODRA
FUNCIONAR NINGUN CONSEJO NI DELEGADO CONEI
DENTRO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.***

